

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MONTE DE LOS SANTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHILOECHES (GUADALAJARA).

(STP/DTSP/025/22)

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 6 de octubre de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Monte de los Santos del término municipal de Chiloeches (Guadalajara).

Con fecha de 17 de mayo de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Monte de los Santos del término municipal de Chiloeches (Guadalajara), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento

por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que en la urbanización de 77,91 hectáreas de superficie, estaban empadronados 695 habitantes y había 397 viviendas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Mapa donde puede apreciarse la ubicación y extensión de la urbanización.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas y superficie de la urbanización.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos informaba además de la existencia de una Comunidad de Propietarios en la urbanización e indicaba su domicilio.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 23 de junio de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a la Comunidad de propietarios de la urbanización y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.

El Ayuntamiento en informe de 5 de julio de 2022, entrado en esa misma fecha, ha indicado lo siguiente.

“La urbanización Monte de los Santos tiene las siguientes condiciones, que a continuación se indican, según el Plan Parcial aprobado.

Está clasificada como Suelo Urbano.

Está formada por una porción de terreno de forma irregular y discontinua, en el término municipal de Chiloeches (Guadalajara), que comprende en su perímetro una superficie de 779.062 metros cuadrados conformado por dos tramos separados físicamente entre sí por una franja de terreno de 21.565 metros cuadrados afectos a la ejecución del trazado del AVE MadridBarcelona La urbanización Monte de los Santos está dividida en dos Etapas (Etapa I y Etapa II) y tiene una superficie total de la actuación de 779.062 m², separado en dos tramos de 531.768 m² (Etapa I) y 247.294 m² (Etapa II).

En cuanto al número de parcelas unifamiliares comprende

Etapa I: 558 parcelas

- Parcelas unifamiliares, grado 3-A: 479 (268.511 m²)*
- Parcelas unifamiliares, grado 3-B: 79 (97.507 m²)*

Etapa II: 248 parcelas

- Parcelas unifamiliares, grado 3-A: 189 (99.439 m²)*
- Parcelas unifamiliares, grado 3-B: 59 (72.220 m²)*

Estas cifras son las máximas inicialmente previstas, no obstante, el número de viviendas construidas y en construcción es ligeramente superior al indicado.

Respecto a la población empadronada en el ámbito de actuación, consultados los antecedentes y registros municipales en el momento actual asciende a 714 personas, siendo una cifra en continuo ascenso anual ligero, de entre 15 y 20 personas anuales. A modo de ejemplo, la población empadronada a 31 de diciembre de 2017 era de 627 personas.

No obstante, a este respecto hay que indicar que las características de la urbanización también determinan que una parte de las viviendas sea destinada a segunda residencia y por tanto no se refleje en el empadronamiento su potencial uso de los servicios”.

Igualmente, respecto a la representación de los vecinos afectados, el Ayuntamiento informó de que existe la Entidad Urbanística de Conservación, de la que facilitó su CIF y los datos de contacto que son los mismos de la dirección facilitada por Correos para la Comunidad de Propietarios de la urbanización de Monte de los Santos.

Correos en informe que ha tenido entrada el 8 de julio de 2022 ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial remitido por esta Sociedad el pasado 17 de mayo, donde se facilitaba información sobre ese entorno.

Con fecha de 29 de julio de 2022 ha tenido entrada escrito del ayuntamiento en el que se informa de que la exposición en el tablón de edictos municipales ha tenido lugar entre los días 27 de junio al 8 de julio de 2022, sin que durante el referido periodo se haya presentado alegación alguna contra la misma.

CUARTO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 3 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 8 de agosto de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en escrito entrado el 26 de agosto de 2022 ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización Monte de los Santos.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Monte de los Santos del término municipal de Chiloeches (Guadalajara).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Monte de los Santos está situada al suroeste del núcleo de la población de Chiloeches, a 17 kilómetros por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de una carretera que parte de la carretera CM-2004.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2021, dentro del conjunto territorial del municipio de Chiloeches, se encuentra diferenciada la unidad de población Monte de los Santos con el código 19105000601 MONTE DE LOS SANTOS.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formada por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las

viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales se encuentran señalizados.

Actualmente los envíos ordinarios se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

- Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y fuente de obtención facilitada por el Ayuntamiento:
 - 714 habitantes censados o empadronados.
 - 77,91 hectáreas de superficie.
 - 397 viviendas¹.
- Información sobre envíos facilitada por Correos:
 - 333 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 15 al 26 de noviembre de 2021).
 - índice de estacionalidad (95,15) que corresponde a dicho período del año en el año 2021.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $714/77,91 = 9,16$, inferior a **25 por hectárea**.
- Número de viviendas o locales por hectárea: $397/77,91 = 5,10$, inferior a **10 por hectárea**.
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $333/397 * 100/95,15 = 0,88$, inferior a **5 envíos**.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

¹ El número de viviendas se toma del primer informe del Ayuntamiento enviado a Correos y al que se hacía mención en los escritos de inicio del expediente. En este último informe, aunque se menciona el hecho de que el número de viviendas construidas es ligeramente superior al indicado, sin embargo, no se indica la cifra de viviendas.

La urbanización Monte de los Santos es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Chiloeches y que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del municipio de Chiloeches, de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie y número de viviendas y locales, ha facilitado los datos sobre esos apartados y con ellos se ha valorado el cumplimiento de las dos primeras condiciones relativas a habitantes y viviendas o locales por hectárea.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34 del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en el artículo 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, el artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y el artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en estos casilleros concentrados pluridomiciliarios no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino solo que cambia el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de ser el buzón domiciliario de las viviendas, va a ser los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación*

del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Monte de los Santos del término municipal de Chiloeches (Guadalajara) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, a la Entidad Urbanística de Conservación de la urbanización y al Ayuntamiento de Chiloeches, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.